

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2013-00774
Demandante: María Guerly Cortes Cespedes. Vs Luis Carlos Amariles Toro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3334

En atención al escrito que antecede por parte del Defensor del Pueblo a solicitud de la parte actora, el Juzgado advierte que lo pedido se encuentra evacuado y a folios 78-80 del presente cuaderno obran órdenes de pago de títulos a disposición de la ejecutante para que sean retiradas, así mismo, teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen aún continúan realizando consignaciones de depósitos, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales excedentes a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

2.- Por Secretaría **oficiese y remitase** al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 5056 del 4 de diciembre de 2013, sobre el demandado LUIS CARLOS AMARILES TORO con c.c. 1.113.306.377, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

3.- **INSTAR** a la ejecutante para que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy 19 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2010-00933
Demandante: C.R. el Palmar de Coomeva. Vs Teresa Mercado de Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1477

Como quiera que en auto precedente se le puso de conocimiento de la parte actora y esta guardó silencio sobre el escrito remitido por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico donde informaban el acuerdo celebrado dentro del proceso de insolvencia de la parte demandada y solicitaban la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de las medias, el Juzgado teniendo en cuenta además la certificación de paz y salvo expedida por la ejecutante y que dentro del proceso no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
Ej Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 123 de hoy 19 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2010-00041
Demandante: Inversora Pichincha. Vs Carlos García y Otro
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1476

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir (Fol. 01 del presente cuaderno), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>123</u> de hoy	19 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.	
SECRETARIA	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2005-00247
Demandante: Andrés Felipe Muñoz Ñaños (cesionario). Vs Jaime
Perez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3333

Ha pasado a Despacho el presente proceso, el cual se observa que por error involuntario se indicó de manera errada en el acta de remate No. 28 y el auto interlocutorio No. 1237 del 9 de julio de 2017, la fecha de la escritura pública No. 6082, así las cosas el Juzgado

RESUELVE

1.- **ACLARAR** el acta de remate No. 28 del 4 de mayo de 2017 y el auto interlocutorio No. 1237 del 9 de julio de 2017, indicando que la fecha correcta de la escritura pública No. 6082 es 26-09-1995 y no 20-10-1995.

2.- Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2014-00393
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. Vs
Nataly Acosta Solano.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1475

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas hasta el 30 de marzo de 2017, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 123 de hoy 19 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

D.F. 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2013-00772
Demandante: Conju. Resi. Multi. Alcalá P.H. Vs Miguel Enrique
Moreno y otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1474

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir (Fol. 2 del presente cuaderno), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas hasta el 30 de marzo de 2017, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

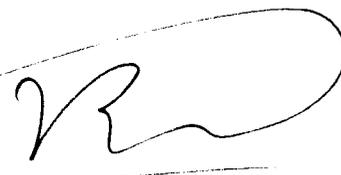
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 123 de hoy 19 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

64-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00730
Demandante: Coo. Cooempesar. Vs Cenaida Romero Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1480

Como quiera que las partes no presentaron ningún reparo a la liquidación de crédito efectuada por el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 66 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que manifieste si continúa con la obligación y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.
- 3.- **REQUERIR** a la parte demandada a fin de que se sirva cancelar el saldo de la obligación teniendo en cuenta la liquidación de crédito en firme (Fol. 66) y la liquidación de costas (Fol. 40).

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 123 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2016-00448
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Wilson Javier Cuca A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3335

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora,
el Juzgado viendo procedente la misma

RESUELVE

Por Secretaría librese nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo de cuentas decretada en el numeral 3º del auto 455 del 8 de agosto de 2016 visible a folio 2 del presente cuaderno, indicando además el número de cuenta de este Juzgado y que se limita la medida hasta la suma de \$200.000.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 123 de hoy 19 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2016-00448
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Wilson Javier Cuca A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1479

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 57 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 123 de hoy 19 JUL 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

78-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00480
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Paula Andrea Valencia V.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1478

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 75-76 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy 19 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00531
Demandante: Esmeralda Ávila Guarín. Vs Víctor Manuel Serna Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3332

En atención al escrito allegado por el demandado, el Despacho en vista de que en el Juzgado de origen no han procedido al pago según lo comunicado en oficio No. 06-1301 que antecede,

RESUELVE

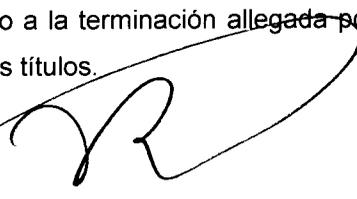
1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que se sirva proceder con el pago de títulos de conformidad con lo comunicado en el oficio No. 06-1301 del 18 de abril de 2017, recibido en esa dependencia el 25 de abril de 2017, o proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

2.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de la GOBERNACIÓN DEL VALLE, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2579 del 30 de julio de 2015, sobre el demandado VICTOR MANUEL SERNA VALENCIA, con c.c. 16.289.637, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

3.- **PONER DE CONOCIMIENTO** a la ejecutante el escrito ~~allegado~~ por el demandando para que se pronuncie al respecto, así mismo, para que de igual manera adelante las gestiones pertinentes ante el Juzgado de origen para que se le efectuó el pago o conversión de títulos, lo anterior de conformidad con el deber de colaboración que se le impone en el artículo 233 del C.G. del P., como también allegar el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

4.- **NO ACCEDER** por el momento a la terminación ~~allegada~~ por la pasiva, toda vez que la parte actora no ha recibido el pago de los títulos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy 19 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2013-00917
Demandante: Jairo Hernandez Olaya
Demandado: Ricardo Trujillo y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 3337

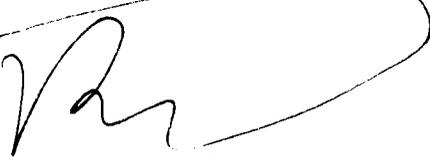
En atención al escrito anterior, en el cual el demandado manifiesta que el 25 de agosto de 2016, realizó un abono por valor de \$30.000.000 al apoderado del demandante y como quiera que el mismo no se ha pronunciado sobre el pago efectuado, el Juzgado,

RESUELVE

CORRASE traslado al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre el escrito presentado por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 123 de hoy 19 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2013-00579
Demandante: Helm Bank S.A.
Demandado: Adriana Victoria Plazas Chavarro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3344

La parte Ejecutante Finesa manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S Identificado con Nit No. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE S.A.S en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la cesionaria para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 123 de hoy 11 9 JUL 2017 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lina Jorgina Largo Ramirez
SECRETARÍA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00635
Demandante: Haydee María Escudero Gonzalez
Demandado: Gloria Elisa Acosta Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3339

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se reproduzca el despacho comisorio No. 06-051 para ser entregado a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 123 de hoy 19 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

39-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00461
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Luis Alfonso Marín y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3340

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Nacional, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa DDZ257, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero BODEGAS J.M.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 123 de hoy 19 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

100-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2014-01051
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: Luis Carlos Bahamon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3341

La parte Ejecutante New Credit-cesionaria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a NURY TINOCO Identificada con cédula de ciudadanía No. 31.887.632 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a NURY TINOCO en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la cesionaria para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 123 de hoy 19 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

33-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2015-00133
Demandante: Unidad Res. Farallones de Cali
Demandado: Jhon Fernando Giraldo L.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3338

En atención al escrito anterior, el Juzgado

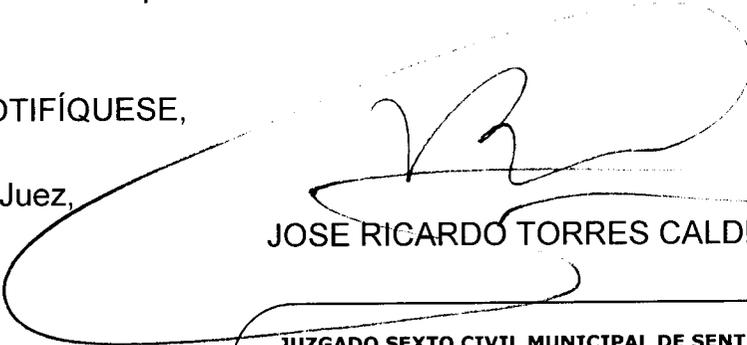
RESUELVE:

1.- **AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-139 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio El Vallado, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) MARICELA CARABALÍ atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes., del C.G.P.

2.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 370-381356 y 370-381313 propiedades del señor JHON FERNANDO GIRALDO LONDOÑO CC. 98.579.216, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 123 de hoy 11 9 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María José López Ramírez
SECRETARIA

146-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00225
Demandante: Francia Andrea Toro Trujillo. Vs Miriam Collazos Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3331

Ha pasado a Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, solicitando la terminación del proceso por reestructuración, así las cosas el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONOCER personería al abogado ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ con c.c. 1.130.612.060 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada.

2.- Córrese traslado a la parte demandante del escrito de terminación allegada por la parte demandada, a fin de que se sirva pronunciar lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 123 de hoy 17 9 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Juana Largo Ramirez SECRETARIA

139-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2010-00688
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Francisco Javier Guzman Guasca
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3345

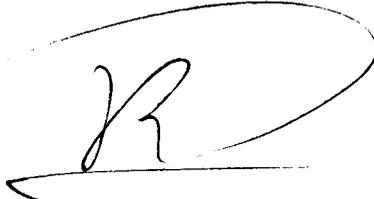
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 6530 en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es FRANCISCO JAVIER GUZMAN GUASCA y no como aparece escrito en la referencia del auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 123 de hoy 19 JUL 2017 e. notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARÍA

62-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2015-00437
Demandante: Cia. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Dufay Perlaza Apolinar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3336

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

19 JUL 2017.

En Estado No. 123 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jemera Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2011-00857
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Luis Fabian Calderon Lemus
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3342

La parte Ejecutante Banco Falabella manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a SISTEMCOBRO Identificada con Nit No.800.161.568-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a SISTEMCOBRO en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la cesionaria para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 123 de hoy 19 JUL 2017 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

63-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2016-00554
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Luis Gabriel Ocampo Melo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3343

La parte Ejecutante Finesa manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA Identificado con cédula de ciudadanía No. 94.427.272 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado JUAN JOSE ANGULO BORRERO identificado con c.c. 94.072.563 y T.P. 192.602 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 123 de hoy 19 JUL 2017 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	18-2013-00168
Demandante	Raúl Lozano Reyes
Demandada	Roberto Posso Castro
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustac.	No. 3346

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-102269, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtir fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en

Parágrafo 1° “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibídem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtir fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

atendimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

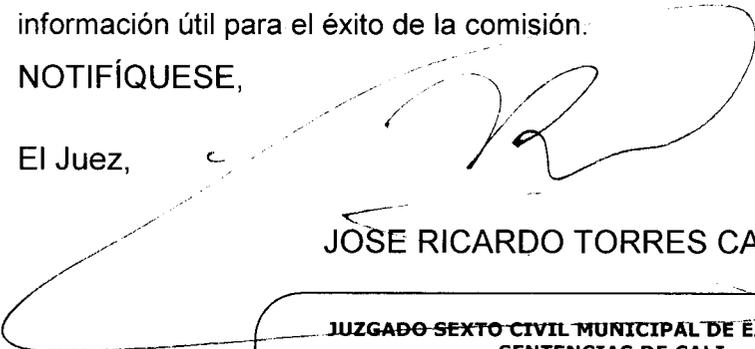
1°. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-102269**, ubicado en la calle 27 No. 10-13 y 10-15 Barrio Industrial de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy 19 de JUL de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María Jimena Largo Ramírez
 SECRETARIA

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	11-2014-00595
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	César Enrique Fernández y otro
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación.	No.3347

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil No. 671176-3, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1º¹; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtir fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Parágrafo 1º “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibídem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtir fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

⁴ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ...”

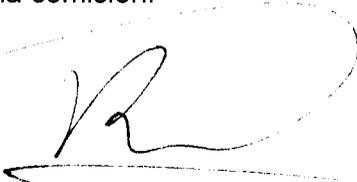
1°. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y COMERCIALES LTDA.**, distinguido con matrícula mercantil No. 671176-3, ubicado en la Calle 18 No. 122-350 Oficina 29 de esta ciudad.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy 19 de JUL de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jorgina Largo Ramirez
SECRETARIA